

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
 DEMANDADO : BRIAN JAIR QUINTERO RODRIGUEZ
 RADICADO : 2021-00290-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 16 SEP 2021

Víctor Hugo Balaguera Reyes, a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Brian Jair Quintero Rodríguez, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor pagaré N°. 360-2018, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 21 de junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago.

El demandado Brian Jair Quintero Rodríguez, se notificó por aviso del mandamiento de pago, el 23 de agosto de 2021, como consta a folio 15, pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el pasivo no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hizo. En consecuencia, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Brian Jair Quintero Rodríguez, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Víctor Hugo Balaguera Reyes, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 21 de junio de 2021, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$200.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por
 anotación en ESTADOS No. 051 hoy,
17 SEP 2021
[Handwritten Signature]
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO